



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 26 de Junio.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general de Correos me ha presentado D. Victor Cardenal; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 23 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general de Administracion local me ha presentado D. José Luis Nacarino Brabo; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 23 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general de Telégrafos me ha presentado D. Salustiano Sanz; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le cor-

responda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 23 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director de Establecimientos penales me ha presentado D. Carlos Fonseca y Vinuesa; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 23 de Junio de 1865.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general de Beneficencia me ha presentado D. Francisco Botella; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 23 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general de Sanidad me ha presentado D. José María Ródenas; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 23 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Jefe de la Seccion de Orden público del Ministerio de la Go-

bernacion me ha presentado D. Juan Cabero; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 23 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Jefe de la Seccion de construcciones civiles del Ministerio de la Gobernacion me ha presentado D. Juan Gaya, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 23 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Alcalde-Corregidor de Madrid me ha presentado D. José Osorio y Megia; quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 21 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en nombrar Alcalde-Corregidor de Madrid, á D. José Mariano Francisco de Sales Quindós y Tejada, Marqués de San Saturnino, Senador del Reino.

Dado en Palacio á 23 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

### GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Gaceta del 24 de Junio.

### DIRECCION

general de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio de conducciones marítimas de sal en la Peninsula é islas Baleares.

1.ª La Hacienda pública contrata el servicio de conducciones de sal desde las Fábricas de Alfaques, Pinatar, San Fernando, Sanlúcar de Barrameda, Roquetas, Torre-ivi ja é Ibiza á los alfolies y depósitos establecidos en los puertos de la Peninsula é islas Baleares.

2.ª El contrato durará desde 1.º de Enero de 1866 á 30 de Junio de 1867; pero si antes de esta última fecha se desestancase la sal, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato ó su continuacion en la parte que considere necesaria para el surtido del reino hasta el expresado dia 30 de Junio, sin que el contratista pueda reclamar indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

3.ª La Direccion general de Rentas Estancadas pasará al que resulte contratista, en el mes de Octubre próximo, ó inmediatamente despues de formalizado el contrato si se efectuase con posterioridad á este mes, nota de las consignaciones de sal cuya conduccion sea precisa

para abastecer los alfolíes y depósitos durante los meses de Enero á Junio de 1866, y asimismo le pasará en el mes de Abril del citado año la de las necesarias para el año económico siguiente, ó sea desde 1.º de Julio de 1866 á 30 de Junio de 1867, quedando el contratista obligado á principiar las remesas con la oportunidad conveniente á fin de que lleguen á aquellos establecimientos las de las primeras consignaciones desde 1.º de Enero y las de las segundas desde 1.º de Julio de 1866. Si las remesas de las segundas consignaciones se recibiesen en su destino ántes de esta época, no se satisfarán los fletes al contratista hasta el año económico á que corresponderá el servicio.

4.º Los Administradores de las Fábricas entregarán al contratista, si lo solicitare, hasta 300 quintales de sal de exceso á la consignacion de cada alfolí y depósito cuando sea necesario para completar el último cargamento y no se hubiese hecho la consignacion para el año siguiente debiendo dar conocimiento á la Direccion general de la cuantía del indicado exceso.

5.º El abasto de los alfolíes y depósitos se verificará desde todas ó cualquiera de las Fábricas que se les designan en primer lugar en la relacion adjunta. Si en estas Fábricas se agotasen ó escaseasen las existencias en términos de no alcanzar á cubrir las respectivas consignaciones se hará el abasto desde las expresadas en la tercera casilla de la propia relacion; y solo en el caso de que en estas últimas tampoco hubiese sal podrá la Direccion señalar las Fábricas de donde deban continuarse las conducciones en la parte proporcional que á su juicio corresponda hasta que aquellas vuelvan á contar con existencias, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por la variacion que en este sentido se haga, ni porque se altere el pormenor de las consignaciones, ó acuerde la suspension de remesas, ni tampoco, en fin, porque se trasladen, supriman ó establezcan algunos alfolíes, depósitos ó Fábricas.

Esto no obstante, si ocurriese alguna vez que los consumidores de sal de alguna de las salinas de que los alfolíes y depósitos se surtirán en primero ó segundo término reclamasen contra la calidad ú otras circunstancias de aquel género, justificada que sea la reclamacion podrá la Direccion general alterar el orden desurtido establecido por esta condicion.

6.º Asi cuando se amplien las consignaciones ó se trasladen las de unas á otras Fábricas, como cuando se mande proseguir la ejecucion

de remesas que estuviesen en suspenso, ó se señale consignacion á algun alfolí ó depósito nuevo ó de los existentes que no hubiese sido incluido en ella en la nota de las consignaciones generales, el contratista principiará las conducciones á los ocho dias de la fecha con que se le dirija el correspondiente aviso; y en caso de no verificarlo dentro de este plazo, responderá de las faltas de surtido que puedan ocurrir.

7.º El contratista verificará las conducciones de modo que en los alfolíes y depósitos haya siempre el número de quintales de sal que como repuesto permanente se les preflja en la cuarta casilla de dicha relacion, y además el surtido para el consumo y despacho ordinario. En cuanto al repuesto, no será obligacion indeclinable del contratista completarlo hasta el dia 1.º de Marzo de 1866.

La sal en camino no se considerará como parte del repuesto permanente mientras no se reciba en los alfolíes y depósitos.

8.º Las conducciones empiezan en el peso de los almacenes de las Fábricas, y terminan despues de pesar y entrojar la sal en los de los alfolíes y depósitos, ó en los que el contratista facilite cuando ocurra el caso indicado en la condicion 15, debiendo satisfacer el mismo contratista los gastos de jornales y útiles que se originen en estas dos últimas operaciones.

9.º Serán tambien de cuenta del contratista todos los gastos que se causen en la conduccion desde el peso embarque y trasbordo de las sales que las fábricas despachen para puertos extranjeros ó posesiones españolas de Ultramar.

10. La sal se conducirá á los alfolíes y depósitos en barcos de vela ó de vapor de la marina mercante española precisamente, y debajo de cubierta, sin excusa ni pretexto de ninguna especie.

11. Los barcos de vela irán directamente desde el puerto de su expedicion al del destino de la sal, salvo el caso á que se refiere la condicion 30.

Los barcos de vapor podrán hacer escalas en puertos nacionales ó extranjeros para cambiar pasajeros ó aprovisionarse de carbon; pero el contratista tendrá obligacion de participarlas anticipadamente á la Direccion general de Rentas Estancadas para que adopte las medidas de seguridad que estime convenientes.

En los barcos de vela, despues de recibir á bordo el cargamento de sal, se cerrarán y precitarán las escotillas de las bodegas con hilo bramante grueso ó cuerda de cañamo, estampándose en los cabos de la precinta sobre lacre ó plomo el sello de

la Fábrica remitente. Deberán presenciarse estas operaciones un empleado de la fábrica que designará el Administrador de la misma, el Comandante del Resguardo el que hiciere sus veces, el representante del contratista de conducciones y el Capitan, patron ó sobrecargo del buque, los cuales firmarán el acta que se levantará y remitirá el espresado Administrador á la Direccion general, siendo de cuenta del mismo contratista todos los gastos que se ocasionen.

Asi que el barco llegue al puerto del destino de la sal, el Administrador del alfolí ó depósito, ó el empleado que designe el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, acompañado del Jefe del Resguardo, pasará á bordo; y despues de reconocer las escotillas dispondrá que se extienda acta del estado en que se encuentren, firmándola los asistentes y el Capitan, patron ó sobrecargo, y remitiéndola el Administrador por el conducto correspondiente á la Direccion general de Rentas Estancadas. Los gastos que se originen serán tambien de cuenta del contratista.

(Se continuará.)

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El jueves 20 del corriente mes á las doce de su mañana, se venderán en segunda subasta pública en la ciudad de Calatayud, ante su Alcalde constitucional, el Síndico, el subalterno de esta Administracion en la misma, y el competente Escribano ó Secretario, los materiales procedentes de los derribos de la pared foral de la casa n. 22 de la calle Nueva, y del edificio Abadía de S. Juan, que el Estado posee en la referida ciudad, valorados en 906 rs. vn. que servirán de tipo mínimo para la subasta; cuyo pormenor y condiciones facultativas y económicas, bajo las cuales deberán rematarse, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Alcaldia de la mencionada ciudad.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la espresada subasta.

Zaragoza 1.º de Julio de 1865. El Administrador Juan F. San Juan.

#### Junta de reparacion de templos y conventos de la diócesis de Tarazona.

Por disposicion de la Excm. é Ilma. Junta de reparacion de templos y conventos de la Diócesis de Tarazona y conforme á lo mandado por S. M. en Real orden de 8 de Mayo último, se sacan á pública subasta las

obras de reparacion del convento é Iglesia de religiosas carmelitas Descalzas de Calatayud, bajo el tipo de 16000 reales, líquido del presupuesto aprobado, que tendrá lugar simultáneamente en Tarazona ante dicha Junta, y en Calatayud, cabeza del partido judicial, ante el M. I. S. Vicario general el dia 27 del próximo mes de Julio á las 11 de su mañana.

Lo que se hace saber al público para que los que quieran tomar parte en esta subasta concurren á cualquiera de dichos dos puntos, en la inteligencia de que en las proposiciones que se hicieron, que deberán ser en pliego cerrado y acompañadas de la carta de pago del depósito del 10 por 100 de su importe hecho en la Tesorería de Hacienda, deberán sugetarse estrictamente al plano que estará de manifiesto en la Secretaría de la espresada Junta; al pliego de condiciones que asi mismo estará de manifiesto en dicha Secretaria y en Calatayud; y al modo y forma que se prescribe en la Real instruccion de 5 de Octubre de 1861.

Tarazona 22 de Junio de 1865. —Por acuerdo de la Excm. é Ilma. Junta el Secretario, Francisco Senac. —V.º B.º El presidente, Juan Francisco Rubio.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Señor Director general de Instruccion pública con fecha 9 del corriente me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Tarragona la cátedra de Mecánica industrial dotada con el sueldo anual de ocho mil rs. mil rs. vn. la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la universidad de Barcelona en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita. —1.º Ser español. —2.º Tener 24 años de edad —3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. —4.º Ser Ingeniero industrial mecánico, ó licenciado en la facultad de ciencias, seccion de las físico-matemáticas.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improporcionable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Descripcion ge-

neral de los moleros mas en uso de la industria.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las

provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 20 de Junio de 1865.  
—El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

**DISTRITO MILITAR DE ARAGON.**

Mes de Junio de 1865.

**Factoria de utensilios de Calatayud.**

NOTA de los artículos comprados por el Factor que suscribe en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Arrobas castellanas adquiridas.	Precio de cada una.		Precio del artículo en peso ó medida del país.	
				Rls.	Cts.	Rls.	Cts.
		<i>Aceita.</i>					
16	Calatayud.	Manuel Royo.	2	44	47	52	

Calatayud 16 de Junio de 1865.—El Factor, Francisco Varelas.—  
V.º B.º El Comisario Inspector, Juan Ramirez.

**DISTRITO MILITAR DE ARAGON.**

Mes de Junio de 1865.

**Factoria de provisiones de Zaragoza.**

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se espresa, para atender al suministro del Ejército.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una.		Precio del cabiz aragonés bajo cuya razon se vende.	
				Rls.	Cts.	Rls.	Cts.
		<i>Trigo.</i>					
23	Zaragoza.	Manuel Lobaco.	351	37		121	
24	id.	Miguel Graeja.	263	37		121	

Zaragoza 29 de Junio de 1865.—El Administrador, Pedro Machin.—  
V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, J. M. Muñoz.—

**Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.**

**CLASES PASIVAS.**

En cumplimiento á lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, y Real orden de 22 de Agosto del mismo, los individuos de las clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, y que residan actualmente en esta capital, se servirán presentarse al Contador que suscribe á pasar la revista de presente en la forma establecida desde el dia 1.º al 10 de Julio próximo por el orden que sigue:

- Clase de retirados, los dias 1, 2 y 3.
- Cesantes y jubilados, y el 4.
- Esclaustrados, el 5 y 6.
- Montes pios civiles y militares el 7, 8 y 9.
- Pensiones remuneratorias, el 10.

Los interesados que se hallen averiguados en pueblos de esta provincia pasarán la revista ante los Alcaldes constitucionales respectivos, debiendo verificarlo ante los Administradores de Rentas estancadas de los partidos, todos aquellos que tengan consignado el pago en las mismas, y residan en la cabeza del partido, cuyas autoridades y funcionarios remitirán directamente á esta Contaduría los documentos correspondientes; restando únicamente advertir; que en cumplimiento á la citada Real orden de 22 de Agosto de 1855, se eliminara de la nomina respectiva á todo el que dejase de verificar su presentacion en la forma prevenida.

Zaragoza 21 de Junio de 1865.—  
—Juan Aranda.

La Secretaría del Ayuntamiento de Oseja dotada con el sueldo de 2000 rs. anuales, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia á fin de que, los aspirantes á dicho destino puedan presentar sus solicitudes al Alcalde, presidente del referido Ayuntamiento dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion del primer anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 27 de Junio de 1865.—  
—Pablo de Castro.

La Secretaría del Ayuntamiento

de Alarba, dotada con el sueldo de 2000 rs. anuales, se halla vacante.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845, y en el 2.º del Real Decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en la Gaceta de Madrid y en este Boletín oficial, á fin de que los que deseen obtener dicho destino, puedan presentar sus solicitudes al Alcalde presidente del citado Ayuntamiento, dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion de este primer anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 27 de Junio de 1865.—  
—Pablo de Castro.

D. Bernardo Bosque, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Caspe.

Certifico: Que en el expediente de pobreza interpuesto por Anselmo Solan, de esta vecindad representado por el Procurador D. Manuel Sancho para litigar con su convecino Agustin Sancho, se pronunció sentencia en 12 de los corrientes que dice así:

En la ciudad de Caspe á 12 de Junio de 1865.—El Sr. D. Roman Rodriguez Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de la misma y su partido: Habiendo visto este incidente y

Resultando: Que D. Manuel Sancho en nombre de Anselmo Solan ha solicitado se le declare pobre para litigar contra Agustin Sancho y conferido traslado á el Agustin Sancho y al Promotor fiscal el primero no ha comparecido por lo que acusada la rebeldía por el actor ha sido declarado rebelde siguiéndose las actuaciones en su rebeldia con los Estrados del Juzgado, y el segundo si bien no se ha opuesto pidio siguiese el Expediente toda la tramitacion necesaria á depurar el estado de fortuna del Solan:

Resultando: Que se recibió el pleito á prueba y dentro de su término el Solan ha practicado la testifical de la que aparece que no posee bienes de ninguna clase ni disfruta renta ni egerce industria alguna:

Considerando: Que Anselmo Solan, por haber acreditado que no posee bienes ni disfruta renta ni egerce industria alguna se halla comprendido en el caso primero del artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil:

Considerando: Que á virtud de lo dispuesto en el artículo 181 de la misma ley los que sean declarados pobres deben gozar del beneficio de

usar papel de esta clase el de esen-  
cion de pago de derechos y el de  
que en su caso se les nombre Pro-  
curador y Abogado de oficio sin que  
tenga que satisfacer honorarios ni  
derechos; por tanto me el Escribano  
Dijo: Que debia declarar y decla-  
raba pobre á Anselmo Solas, para  
litigar contra Agustín Sancho, en el  
pleito á que se refiere mandando se  
le ayude y defienda como tal gozan-  
do de los beneficios mencionados por  
ahora y sin perjuicio de prestar la  
caucion juratoria correspondiente en  
los casos prescritos en los artículos  
198, 199 y 200 de precitada Ley,  
haciéndose saber esta sentencia en  
los Estrados del Juzgado notoria por  
edictos inscribiéndose en el Bole-  
tin oficial de la provincia remitiendo  
copia certificada al Sr. Gobernador  
civil: Pues por esta mi sentencia de-  
finitivamente juzgando así lo pro-  
nuncio manda y firmo de que doy fe.  
—D. Román Rodríguez.—Ante mi.  
—Bernardo Bosque.

Y para que conste en cumplimen-  
to de lo mandado en la sentencia  
preinserta y á los efectos prevenidos  
en la misma libro el presente testi-  
monio que siguió y firma en Caspe  
á 14 de Junio de 1865.—Bernardo  
Bosque.

D. José Cantera Juez de primera  
instancia del Distrito de la Uni-  
versidad de Zaragoza.

Por el presente cito llamo y  
emplazo por tercer edicto y pre-  
gon á Florentina Ruiz y Rased  
de estado casada y de 34 años  
de edad vecina que fué de esta  
ciudad, para que en el término  
de 9 dias comparezca en este  
Juzgado con el fin de practicar  
cuenta diligencia de Justicia;  
pues haciéndolo así se le oirá y  
administrará justicia y de lo con-  
trario le parará el perjuicio que  
haya lugar.

Dado en Zaragoza á 24 de Ju-  
nio de 1865.—José Cantera.—  
Por su su mandato, José Bar-  
rau.

D. Casimiro Felez, Cnballero  
de Isabel la Católica, Juez de  
primera instancia de la ciudad  
y partido de Tarazona.

Por el presente se cita, llama  
y emplaza por tercer edicto y  
pregon á Mateo Zuera vecino de  
Zaragoza, para que en el térmi-  
no de 9 dias se presente en este  
Juzgado, ó en la cárcel pública  
para responder á los cargos que  
le resultan en la causa que se

sigue contra el mismo, sobre  
hurto de un macho mular á Fran-  
cisco Marco menor de esta ve-  
cindad la tarde del catorce de  
Marzo último, pues de lo con-  
trario le parará el perjuicio que  
haya lugar.

Dado en Tarazona á 23 de  
Junio de 1865.—Casimiro Fe-  
lez.—Por mandato de S. S.<sup>a</sup>  
Santos Serrano.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de  
la Real y distinguida orden de  
Cá los tercero y Jdez de pri-  
mera instancia del Distrito de  
San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y  
emplazo por segundo edicto á  
Mariano Miguel y Hernandez (a)  
Zagal, casado de 49 años de  
edad, natural de Almonacid de  
la Sierra, para que en el tér-  
mino de 9 dias comparezca á  
oir la sentencia y defenderse en  
causa sobre lesiones á Valero Bu-  
rillo, ó se seguirá en rebeldia  
parándole el perjuicio que haya  
lugar.

Dado en Zaragoza 23 Junio de  
1865.—Atanasio Tuñon.—Por  
mandado de S. S.<sup>a</sup> Camilo Tor-  
res.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de  
primera instancia del Distrito  
del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito llamo y  
emplazo por tercer edicto y pre-  
gon á Ramon Garcia y Hernan-  
dez (a) Madruga vecino de esta  
ciudad de oficio Cestero sin ins-  
trucción de 48 años de edad  
para que en el término de 9 dias  
comparezca en este Juzgado á  
prestar una declaracion en la  
causa que se le sigue sobre le-  
siones á Lázaro Vicen pues que  
de no verificarlo le parará el per-  
juicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 22 de Ju-  
nio de 1865.—Jacinto de Alco-  
cer.—Por mandato de S. S.<sup>a</sup>  
Justo Almenara.

Por el presente cito, llamo y  
emplazo por primer edicto y pre-  
gon á D. Florencio Chueca y  
Molnero natural de Tierga ve-  
cino de Villanueva del Huerba,  
de 43 años de edad casado, maes-  
tro de instruccion primaria para  
que en el término de 9 dias com-

parezca en este Juzgado á con-  
testar á los cargos que le resul-  
tan en las causas que en el mis-  
mo se le sigue sobre estafas pues  
si se presentase se le oirá y ad-  
ministrará justicia parándole en  
otro caso el perjuicio que haya  
lugar. Dado en Zaragoza á 21  
de Junio de 1865.—Jacinto de  
Alcocer.—Por mandato de Su  
S.<sup>a</sup>, Insto Almenara.

### Interesante á los socios de La Peninsular.

Campaña general de seguros sobre la vida.

Los suscritores que deseen cobrar  
los intereses aplicables á sus imposi-  
ciones por el semestre corriente, á  
razón del 8 por 100 anual, sin per-  
juicio de la bonificacion que además  
obtiengan, pueden presentarse si quis-  
ien desde luego á solicitarlo, y á co-  
brarlos desde el dia 1.º de Julio pró-  
ximo, que se abrirá el pago en la  
oficina de la Sub-Direccion de esta  
provincia, calle de Bruil, número 4,  
entresuelo.

Los tenedores de obligaciones hi-  
potecarias pueden tambien presentar  
al cobro el coupon del semestre citado  
desde el espresado dia 1.º de Julio  
en la misma oficina, donde se faci-  
litarán las facturas al efecto.

Zaragoza 24 de Junio de 1865.—  
El Subdirector, Felipe Juste.

### SUBASTA.

Ante el Escribano público D. Pru-  
dencio Moreno y en su casa habita-  
cion se venderán en pública licitacion  
y á voluntad de su Dueño en la villa  
de Calatorao el dia 16 del próximo  
mes de Julio á las 5 de la tarde di-  
ferentes números de bienes rusticos  
y una casa sitos en los términos de la  
misma poblacion bajo el tipo en alza  
que á cada uno de ellos señala la  
relacion detallada que con el pliego  
de condiciones se hallarán desde  
ahora de manifiesto en el oficio ó Es-  
cribanía del Sr. Moreno, y tambien  
en el despacho del Memorialista si-  
tuado en Zaragoza calle de la Inde-  
pendencia núm. 4.

El repartimiento de la Contribu-  
cion de inmueble cultivo y ganadería  
del pueblo de Farlete se hallará es-  
puestos al público por término de  
8 dias.

El repartimiento de la Contribu-  
cion Territorial de la villa de Zue-  
ra está de manifiesto en la Secre-  
taria de su Ayuntamiento por espacio  
de 8 dias.

El repartimiento de la contribu-  
cion de inmueble, cultivo y ganade-  
ría de la villa de Aguilón se halla  
espuesto al público por 8 dias en la  
Secretaría del Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribu-  
cion territorial del pueblo de Urrea  
de Jalón, se halla espuesto al público  
en la Secretaría de Ayuntamiento por  
tiempo de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion  
de inmueble cultivo y ganadería del  
pueblo de Olivés se halla espuesto  
al público por término de 8 dias en la  
Secretaría del Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribu-  
cion territorial del pueblo de Añon  
se halla espuesto al público en  
la Secretaría de su Ayuntamiento  
por término de ocho dias.

El repartimiento de la contribu-  
cion territorial del pueblo de Mai-  
nar se halla espuesto al público en  
la Secretaría de su Ayuntamiento  
por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribu-  
cion de inmuebles, cultivo y gana-  
dería del pueblo de Fréscano se ha-  
lla de manifiesto en la Secretaria de  
su Ayuntamiento por término de 8  
dias.

El repartimiento de la contribu-  
cion de inmuebles cultivo y gana-  
dería de la villa de Biel, se ha-  
lla espuesto al público por término  
de 8 dias.

El repartimiento de la contribu-  
cion de inmuebles y cultivo del pue-  
blo de Sierra de Lina se hallará  
espuesto al público por término de  
8 dias.

El repartimiento de la contri-  
bucion de inmueble cultivo y ga-  
nadería de Velilla de Ebro, se  
halla espuesto al público por el  
termino de ocho dias.

El repartimiento de la contribu-  
cion de inmueble cultivo y ganade-  
ría del pueblo de Abanto, se halla  
espuesto al público en la Secreta-  
ria de Ayuntamiento por espacio de  
ocho dias.